

Secretaría de Gobernación
Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 307-2017

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de respectivo Ramo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017 del 9 de septiembre del 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,441 del 12 de septiembre de 2017, dispone que: “Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización se debe organizar con dos (2) Subsecretarías, la Subsecretaría en el Despacho de Gobernación y Descentralización y la Subsecretaría en el Despacho de Justicia. El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones o Unidades a las Subsecretarías, mediante Acuerdo Ministerial”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017 del 9 de setiembre de 2017, dispone que: “Las Direcciones de ambas Secretarías de Estado, se regularán por el Acuerdo Ministerial donde se establecerán sus funciones, sus reglamentos respectivos, manuales y otros instructivos que se requieran, emitidos por cada Secretaría de Estado”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y para hacer eficiente el desempeño de las competencias en materia de Gobernabilidad, Justicia y Descentralización y hacer más eficaz la gestión pública, es procedente, adscribir las direcciones y Unidades internas de esta Secretaría de Estado, a las Subsecretaría de Estado

de Justicia y Subsecretaría de Estado de Gobernación y Descentralización.

ACUERDA:

PRIMERO: Adscribir las Direcciones y Unidades Internas de esta Secretaría de Estado, a las dos Subsecretarías de Estado, en el orden siguiente:

1.- Subsecretaría en el Despacho de Justicia:

- a) Dirección de Solución Extrajudicial de Conflictos.
- b) Dirección de Promoción y Fortalecimiento para el acceso a la Justicia.
- c) Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.
- d) Dirección de Fomento a las Organizaciones de Sociedad Civil.
- e) Departamento Administrativo de Inquilinato.

2.- Subsecretaría en el Despacho de Gobernación y Descentralización.

- a) Dirección de Descentralización del Estado.
- b) Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local.
- c) Dirección de Fortalecimiento Municipal.
- d) Dirección de Desarrollo Económico Local.
- e) Dirección de Régimen Departamental.
- f) Comisión de Seguimiento Honduras-El Salvador.

SEGUNDO: Establecer como funciones de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, las siguientes:

1. Llevar el registro de todas las asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.
2. Realizar el seguimiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, a fin que en el ejercicio de sus actividades cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas.
3. Tendrá a su cargo la inscripción de todas las asociaciones civiles, sus estatutos y sus reformas, cambios de domicilio, elección de Juntas Directivas u órganos de dirección así como la recepción de estados financieros e informes de actividades.

4. Emisión y firma de constancias de presentación de Estados Financieros, de inscripción de Junta Directivas y de inscripción de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, a las cuales la Secretaría de Estado ha reconocido la Personalidad Jurídica.

5. Emitir los informes que les sean solicitados.

6. Cuando existan oposiciones a la elección, inscripción de una Junta Directiva u órgano de dirección de las Asociaciones Civiles y otras situaciones análogas, la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, deberá remitir las diligencias a la Secretaría General, a efecto de que dicho órgano revise, analice y resuelva sobre la aplicabilidad del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 441-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,090 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis.

7. La Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, para el Desarrollo de todas sus atribuciones se apoyará, además de las diferentes Leyes vigentes en el país, en los Acuerdos Ministeriales 393-2016, 441-2016 y 453-2016.

TERCERO: En lo sucesivo todo lo que se refiera a la URSAC, se entenderá como DIRRSAC.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dos enero de dos mil dieciocho y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de República. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL